

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Economía y Empleo

Instituto Municipal de Consumo

Servicio de Ordenación para el Consumo

Sección de Procedimiento y Asuntos Generales

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las notificaciones de confirmación y archivo y las notificaciones de sanción por infracciones en materia de consumo no alimentario a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

Los interesados podrán comparecer en la calle Gran Vía, número 24, tercera planta, en el plazo de diez días hábiles para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo.

Notificación de confirmación y archivo

Número de expediente. — Nombre del titular

183/2008/04352. — Fenrong Chen.

183/2008/05244. — Javier A. Chico Palazón.

183/2009/00193. — Enrique García Moral.

Notificación de sanción

Número de expediente. — Nombre del titular. — Sanción impuesta

183/2008/04044-R.A. 172/09. — Proviviendas Canillejas, Sociedad Limitada. — 600 euros.

183/2008/05085-R.A. 132/09. — Marina Lázaro García. — 310 euros.

183/2008/05182-R.A. 155/09. — Marquetip, Sociedad Limitada. — 1.500 euros.

183/2008/05291-R.A. 151/09. — Tecnialuminios M. y Proy., Sociedad Limitada. — 300 euros.

183/2008/05313-R.A. 153/09. — Aurora Paredes San José. — 225 euros.

183/2008/05315-R.A. 170/09. — Francisco J. de la Torre Díaz. — 525 euros.

183/2009/00528-R.A. 163/09. — Lin Miao. — 1.200 euros.

183/2009/00693-R.A. 168/09. — Mayorista Bao e Hijos, Sociedad Limitada. — 1.000 euros.

183/2009/01059-R.A. 166/09. — Paulo Nautilus. — 1.000 euros.

183/2008/05313-R.A. 153/09. — Aurora Paredes San José. — 225 euros.

Lo que notifico a los efectos oportunos.

Madrid, a 2 de julio de 2009.—La jefa del Servicio de Ordenación para el Consumo, Pilar Martínez-Conde Pascual.

(02/8.171/09)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

Dirección General de Planeamiento Urbanístico

Subdirección General de Planificación General y Periferia Urbana

Departamento de Ordenación del Territorio

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.—Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin haberse formulado alegaciones, la segunda modificación del Plan Especial de la Universidad Autónoma de Madrid, Área de Planeamiento Incorporado API 08.09, Distrito de Fuencarral-El Pardo, promovido por don Manuel Pérez Soriano, en representación de la Universidad Autónoma de Madrid, al amparo del artículo 59, en relación con el artículo 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, significando que ha sido remitido con fecha 8 de junio de 2009 un ejemplar de la segunda modificación del Plan Especial aprobado al Registro Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y que el transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, en relación con el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1988, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente para la defensa de sus derechos (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, a continuación se publica el texto de las Normas del Plan Especial de referencia que figura en el documento:

D) NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. *Determinaciones generales.*—1.1. Generalidades. El Plan Especial fue el documento de planeamiento que desarrolló las directrices del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985 para el SG-I, Universidad Autónoma de Cantoblanco, fijando el resto de determinaciones urbanísticas que han permitido hasta la fecha la consolidación y el desarrollo urbano previsto para el mismo por el Plan General.

El Plan General de Ordenación Urbana de 1997 recoge el SG-I, Universidad Autónoma de Cantoblanco, como Área de Planeamiento Incorporada API 08.09, estableciendo la redelimitación del ámbito de forma que se excluyen aquellos suelos comprendidos en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, que pasan a estar clasificados de Suelo No Urbanizable Protegido Nivel 2 (NUP-2). El Plan General vigente asume genéricamente todas las determinaciones del Plan Especial y, además, son de aplicación los artículos 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7 en los que se regula el régimen de las Áreas de Planeamiento Incorporado para las que determina, entre otras cuestiones, el cumplimiento (artículo 3.2.7.5) de los títulos VI y VII del Plan General de 1997.

1.2. Terminología.

La definición de los términos e interpretación de los conceptos expresados en las normas del Plan Especial debe realizarse de acuerdo con lo establecido para los mismos en Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

Art. 2. *Régimen urbanístico del suelo.*—2.1. Calificación del suelo.

La calificación del suelo refleja la asignación de los usos pormenorizados que el Plan Especial establece para la totalidad de los terrenos incluidos en su ámbito. La calificación del suelo se plasma gráficamente en el plano de zonificación, en el que se definen las zonas en las que se divide el territorio planeado por razón de su uso característico y de las distintas intensidades del mismo.

El suelo calificado de esta forma se regula de acuerdo con el aprovechamiento señalado por los planos de ordenación y con las condiciones particulares de cada zona recogidas en estas ordenanzas.

Los usos que caracterizan a cada zona son los dominantes, estableciéndose en las normas particulares los usos compatibles para cada uno de los casos.

2.2. Incidencia del planeamiento sobre las situaciones preexistentes.

Será de aplicación las determinaciones correspondientes de los artículos 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 del Plan General de Ordenación Urbana de 1997:

1. Situación fuera de ordenación.

Resumiendo lo establecido en el artículo 2.3.2 del Plan General vigente, se distinguen las siguientes situaciones posibles de disconformidad con el planeamiento urbanístico:

- Fuera de ordenación absoluta: que tendrá lugar en aquellos edificios que ocupen suelo afecto a dotaciones públicas, de carácter general o local, disconformes con las mismas.
- Fuera de ordenación relativa: que tendrá lugar en aquellos edificios en los que la disconformidad se produce por causas distintas de las señaladas en el caso precedente.

2. Efectos de la calificación como fuera de ordenación.

Se aplicarán las determinaciones del artículo 2.3.3 del Plan General de 1997.

3. Alcance de la calificación sobre las edificaciones y espacios existentes.

El Plan Especial recoge enteramente las edificaciones y espacios universitarios existentes que, por tanto, se integran en él directamente. Las actuaciones edificatorias sobre ellos serán autorizables sin más limitación que el mantenimiento general de la superficie edificada que presentan en la actualidad, que se recoge con el uso dominante en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (0-06).

2.3. Desarrollo y ejecución del Plan Especial.

El desarrollo del Plan Especial se plantea enteramente público, siendo la Administración actuante, tanto la Universidad Autónoma de Madrid como la propia Comunidad de Madrid en ejercicio de sus competencias.

El sistema de actuación previsto es el de expropiación.

2.4. Estudios de Detalle.

En el desarrollo del Plan Especial podrán formularse Estudios de Detalle, de acuerdo con las condiciones exigidas en el PGOU 1997 y Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Su contenido se detalla a continuación:

- Memoria: comprenderá la descripción de la solución adoptada, la justificación de la conveniencia del Estudio de Detalle y de la procedencia de las soluciones adoptadas para adaptar o reajustar las alineaciones y rasantes, en su caso, y para ordenar los volúmenes y establecer vías exteriores justificando

la inexistencia de alteraciones de las condiciones básicas del planeamiento que desarrolla; la inexistencia de perjuicios sobre los predios colindantes, y la justificación de que no se aumenta la edificabilidad.

- Cuadro de características cuantitativas: expresará en comparación con la solución primitiva la ocupación del suelo, las alturas máximas, la edificabilidad y el número de viviendas, en su caso.
- Planos de la ordenación: a escala 1:500 sobre la ordenación de este Plan Especial, expresarán las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente. En los espacios públicos se diferenciarán las superficies destinadas a los distintos usos, calzada, estacionamiento, canalización y protección de tráfico, aceras y paseos y áreas ornamentales. Se definirán las alineaciones y las rasantes correspondientes a los ejes del viario mediante secciones y perfiles a escala horizontal 1:500 y vertical 1:50, se reflejándose los perfiles edificables, mediante alzados esquemáticos a escala 1:500, por tramos completos de las calles.

2.5. Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización se previeron para desarrollar el Plan Especial, tanto en las exigencias contenidas en su texto como en la documentación gráfica. Los Proyectos de Urbanización cumplirán, pues, las condiciones estipuladas en el Pliego General de Condiciones para la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización y demás disposiciones municipales que fueran de aplicación. Utilizarán preferentemente en el diseño de los elementos de la urbanización el establecido en la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización del Ayuntamiento de Madrid, siempre que ello no vaya en perjuicio de la mayor calidad de otras soluciones que se pudieran proponer.

Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan, aunque sí se permiten las lógicas adaptaciones de detalle. En otro caso, cuando se vean afectadas las determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, deberá aprobarse de forma previa o simultánea la correspondiente Modificación del Plan.

Las previsiones y esquemas de trazado, dimensiones y características de las redes de servicio podrán modificarse, previa justificación técnica, en el Proyecto de Urbanización.

2.6. Contenido de los proyectos de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las características de las obras.
- b) Planos de información y situación en relación con el conjunto urbano.
- c) Planos de proyecto y de detalle.
- d) Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas de las obras y servicios.
- e) Mediciones.
- f) Cuadro de precios descompuestos.
- g) Presupuesto.

Todos los documentos citados deberán ajustarse a la normativa que para los mismos señala el Pliego General de Condiciones para la redacción y tramitación de los Proyectos de Urbanización en el término municipal de Madrid o cualquier otro que le fuera de aplicación. En los Pliegos de Condiciones Económico-Facultativas habrán de recogerse las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos correspondientes, serán las siguientes:

- a) Excavaciones y movimientos de tierras.
- b) Pavimentación de viario.
- c) Red de riego e hidrantes.
- d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- e) Red de distribución de agua.
- f) Red de distribución de energía eléctrica.
- g) Red de distribución de gas.
- h) Canalizaciones de telecomunicación.
- i) Galerías de servicios.

- j) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
- k) Alumbrado público.
- l) Aparcamientos subterráneos.
- m) Red de semáforos, señalizaciones y marcas.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Art. 3. *Normas de edificación.*—3.1. Normas generales reguladoras de la edificación y de los usos.

En general, el Plan Especial establece que los criterios de interpretación, las condiciones generales de la edificación, el régimen de usos y las obras admisibles serán las establecidas en la Normativa del Plan General de 1997, en los títulos VI y VII, para todo aquello que no quede regulado específicamente en el mismo.

3.2. *Sistemas de ordenación y zonas de ordenanza.*
El Plan Especial, mediante la definición del viario público, establece un conjunto de manzanas edificables delimitadas por alineaciones exteriores públicas, que configuran un sistema de ordenación genérico.

A su vez, el Plan Especial establece para cada parcela la aplicación de una determinada zona de ordenanza.

Estas zonas de ordenanzas son las que a continuación se relacionan:

- DI: Dotacional universitario. Docencia e investigación.
- BG: Dotacional universitario. Biblioteca.
- AU: Dotacional universitario. Auditorio.
- CC: Equipamiento Comercial. Centro Cívico.
- VU: Residencial universitario.
- RV: Red viaria.
- HS: Infraestructuras. Zona para Centros de Transformación carácter general.
- HSA: Infraestructuras: Abastecimiento de agua.
- PL: Dotacional Servicios Infraestructurales. Punto Limpio.
- FE: Ferroviario. Estación.
- PU: Sistema de Espacios Libres. Parque Urbano.
- PS: Sistema de Espacios Libres. Parque Suburbano.
- DE: Equipamiento deportivo.
- EE: Equipamiento escolar.

Para cada zona de ordenanza definida se ha establecido una regulación específica, en la que se regulan los parámetros de la ordenación y de la edificación, así como de los usos permitidos.

La delimitación de las zonas de ordenanza es la grafiada en el Plano de Zonificación (O-05) correspondiente a escala 1/2.000.

Art. 4. *Condiciones particulares de las zonas.*—4.1. Definición.

Las condiciones particulares para una determinada zona son aquellas que, junto con las generales que se establecen en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización.

4.2. Terminología.

La definición de los términos y la interpretación de los conceptos expresados en las presentes ordenanzas se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

4.3. Aplicación.

Las condiciones particulares de las zonas son de aplicación en las diferentes clases de obra, de acuerdo con lo establecido para cada una de ellas.

4.4. Condiciones particulares de la zona de Dotacional Universitario (DI, BG y AU):

- 4.4.1. Definición.
Corresponde a la zona en la que se desarrollan las actividades fundamentales universitarias, tanto de docencia como de investigación o de administración universitaria.
- 4.4.2. Ámbito y características:
 - 1. Abarca las áreas del territorio señaladas en el Plano de Zonificación (O-05) con los códigos DI, BG y AU.
 - 2. Su uso cualificado es el universitario en sentido amplio: Docencia, Investigación y Administración.
- 4.4.3. Obras admisibles.
Son admisibles todas las obras en los edificios, obras de demolición y de nueva edificación reguladas en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid 1997.

- 4.4.4. Clasificación en categorías.
Existe una única categoría correspondiente a la edificación universitaria.
- 4.4.5. Parcela mínima.
La parcela recomendada es la señalada en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06); no obstante, se admiten parcelaciones con una superficie mínima que se fija en 3.000 metros cuadrados y agregaciones en unidades superiores cuyo máximo es la manzana para el desarrollo de programas de edificación unitarios.
- 4.4.6. Separación a linderos y alineaciones.
En el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06) se regulan las separaciones a linderos y a las alineaciones exteriores que deben respetar las edificaciones.
En caso de realizarse otra parcelación se mantendrán las distancias establecidas a las alineaciones y linderos de la parcela original, a fin de mantener las líneas de edificación en ellas fijadas, así como las separaciones entre edificios. En todo caso, en las nuevas parcelaciones la separación a los linderos será de 6 metros.
- 4.4.7. Posición de la edificación con respecto a las alineaciones:
 - 1. La edificación sobre rasante no podrá superar ni la alineación exterior ni la virtual marcada en Plano O-06.
 - 2. La edificación bajo rasante podrá superar la alineación virtual marcada en Plano O-06, llegando hasta la alineación exterior.
- 4.4.8. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento:
 - 1. El Plan Especial define para cada parcela de la zona la máxima superficie edificable permitida, así como la altura máxima expresada en número de plantas. Esta definición se incluye en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06).
No obstante y según establece el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en el artículo 7.10.6, apartado 5, la edificabilidad en el uso dotacional podrá incrementarse en un 20 por 100 sobre la existente, siempre que dicho incremento se destine a dicho uso, mediante la tramitación de un Estudio de Detalle.
Su sistemática se recoge en un cuadro para cada parcela que se configura como sigue:

USO	
NÚMERO DE PARCELA	
NOMBRE DEL CENTRO	
SUPERFICIE EDIFICADA	SUPERFICIE EDIFICABLE
COTA REFERENCIA P.B.	Nº DE PLANTAS MÁXIMO
SUPERFICIE ÁREA MOVIMIENTO	Nº MÍNIMO DE APARCAMIENTOS SOBRE O BAJO RASANTE EN LA PARCELA

- 2. Estos parámetros son los que configuran el aprovechamiento de cada una de las parcelas.
- 4.4.9. Condiciones de volumen y de forma de los edificios:
 - 1. Cota de origen y referencia.
La cota de referencia de la planta baja no se situará a más o a menos de 1,50 metros de la cota señalada para cada una de las parcelas susceptibles de obra nueva en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06).
 - 2. Altura de la edificación.
La altura de la edificación será la que viene señalada en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06) en cada una de las parcelas, referido al número de plantas.
Este número de plantas podrá superarse con una más, cuyo desarrollo en superficie no podrá superar el 30 por 100 de la superficie de la planta sobre la que se sitúa, y todo ello manteniendo la edificabilidad establecida para la parcela.

3. Altura de pisos.
La altura mínima de pisos será de 3 metros.
- 4.4.10. Condiciones de la dotación de aparcamiento en los edificios:

1. En cada parcela, según Plano O-06, se define el número mínimo de plazas de aparcamiento que deben situarse dentro de ella.

2. Las plazas de aparcamiento sobre la parcela deberán disponerse de tal forma que permitan la plantación de arbolado.
- 4.4.11. Espacio libre de parcela:

1. El espacio no edificado en la parcela deberá ajardinarse en su totalidad, pudiéndose integrar en el tratamiento del jardín, tanto los aparcamientos como las zonas pavimentadas en función del diseño arquitectónico del conjunto.

2. El diseño de los espacios libres de parcela se adecuará a la topografía de la misma, no autorizándose en ningún punto muros de contención sobre las calles perimetrales o interiores de más de 1,20 metros de altura, así como taludes de pendiente superior al 60 por 100 con un desarrollo en planta de más de 15 metros.

3. Con carácter general, las parcelas no dispondrán de cerramiento exterior. Si por las condiciones de seguridad del centro se precisara el cerramiento, este se realizará con materiales pétreos hasta una altura máxima de 40 centímetros, pudiendo superarse esta altura con materiales ligeros metálicos acompañados de vegetación.
- 4.4.12. Condiciones estéticas:

1. Condiciones de conjunto.
La composición de la edificación, materiales, color y tratamiento de diseño son libres en el ámbito de esta zona, salvo lo establecido en el artículo anterior.
- 4.4.13. Condiciones de los usos.
El uso cualificado de la zona es el Dotacional Universitario: Docente, Investigación y Administración.
En el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias se señalan con DI todas las parcelas sometidas al uso cualificado. Las parcelas señaladas con AU aceptan preferentemente los usos de Biblioteca General y Edificio de Reuniones y Auditorio, respectivamente; no obstante, se podrán destinar a cualquier otro de los comprendidos en el uso cualificado. Se admiten como usos asociadas el de Servicios Empresariales conforme al artículo 7.4.1.1.c) de las NN UU del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 (incubadoras, vivero de empresas, etcétera) con un máximo del 25 por 100. Se podrán trasvasar las edificabilidades de varias parcelas destinadas a los usos asociados para constituir un edificio exclusivo, bien dentro de la misma parcela, o bien en una parcela independiente dentro de la misma manzana y para formar parte del Parque Científico.
Se admite como uso alternativo el Dotacional Deportivo.
- 4.5. Condiciones particulares de la zona de Equipamiento Comercial. Centro Cívico. Plaza de la UAM (CC):

4.5.1. Definición.
Corresponde a la zona de encuentro y relación para la vida universitaria, así como a la concentración y comunicación.
Se trata, en definitiva, de un espacio comercial de esparcimiento, diversión y reunión en el que se aglutinarán las actividades y servicios que se vienen realizando en forma dispersa y aquellos otros de los que hoy no dispone el Campus.

4.5.2. Ámbito y características:

1. Abarca el área señalada en el Plano de Zonificación (O-05) con el código CC.

2. Su uso cualificado es el de Uso de Servicios Tercarios en sus clases de Comercial en coexistencia con Terciario Recreativo.

- El Comercial comprenderá la categoría de Pequeño y Mediano Comercio, según se define en el artículo 7.6.1.2.b) de las NN UU del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.6.7.
La unidad de ordenación es la parcela calificada grafiada en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06).
- 4.5.3. Parcela mínima:

1. Es la señalada en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06).

2. La parcela así definida será indivisible registralmente.
- 4.5.4. Separación de linderos y alineaciones.
En el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06) se regulan las separaciones a linderos y a las alineaciones que deben respetar las edificaciones.
- 4.5.5. Posición de la edificación con respecto a las alineaciones:

1. La edificación sobre rasante no podrá superar ni la alineación exterior ni la virtual marcada en Plano O-06.

2. La edificación bajo rasante podrá superar la alineación virtual marcada en Plano O-06, llegando hasta la alineación exterior.
- 4.5.6. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento:

1. El Plan Especial define para cada parcela de la zona, la máxima superficie edificable permitida, así como la altura máxima expresada en número de plantas. Esta definición se incluye en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06).
Su sistemática se recoge en un cuadro para cada parcela que se configura como sigue:
- | USO | |
|----------------------------|---|
| NÚMERO DE PARCELA | |
| NOMBRE DEL CENTRO | |
| SUPERFICIE EDIFICADA | SUPERFICIE EDIFICABLE |
| COTA REFERENCIA P.B. | Nº DE PLANTAS MÁXIMO |
| SUPERFICIE ÁREA MOVIMIENTO | Nº MÍNIMO DE APARCAMIENTOS SOBRE O BAJO RASANTE EN LA PARCELA |
2. Estos parámetros son los que configuran el aprovechamiento de cada una de las parcelas.
- 4.5.7. Condiciones de volumen y forma de las edificaciones:

1. Cota de origen y referencia.
La cota de referencia de la planta baja no se situará a más o a menos de 1,50 metros de la señalada en el Plano de Alineaciones Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06).

2. Altura de la edificación.
La altura de la edificación será la que viene señalada en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06) en cada una de las parcelas y referido al número de plantas.
Este número de plantas podrá superarse con una más, cuyo desarrollo en superficie no podrá superar el 30 por 100 de la superficie de la planta sobre la que se sitúa, y todo ello manteniendo la edificabilidad establecida para la parcela.
Se permiten edificaciones con una altura máxima de 4 metros por encima de la cubierta, siempre que estén destinadas a alojar los elementos funcionales propios de las instalaciones del edificio.

3. Altura de pisos.
La altura mínima de pisos será de 3 metros.
- 4.5.8. Condiciones de la dotación de aparcamiento:

1. En cada parcela, según Plano O-06, se define el número mínimo de plazas de aparcamiento que deben situarse dentro de ella.

2. Las plazas de aparcamiento en el espacio libre de parcela deberán disponerse de forma que permitan la plantación de arbolado.

- 4.5.9. Espacio libre de parcela:
1. El espacio no edificado en la parcela deberá ajardinarse en su totalidad, pudiéndose integrar en el tratamiento del jardín, tanto los aparcamientos como las zonas pavimentadas, en función del diseño arquitectónico del conjunto.
 2. El diseño de los espacios libres de parcela se adecuará a la topografía de la misma, no autorizándose en ningún punto muros de contención sobre las calles perimetrales o interiores de más de 2 metros de altura, así como taludes de pendiente superior al 50 por 100 con un desarrollo en planta de más de 15 metros.
 3. Las parcelas no dispondrán de cerramiento exterior.
- 4.5.10. Condiciones estéticas:
1. Condiciones de conjunto.
La composición de la edificación, materiales, color y tratamiento de diseño son libres en el ámbito de esta zona, salvo lo establecido en el artículo anterior.
- 4.5.11. Condiciones de los usos.
- El uso cualificado de la zona es el de Servicios Terciarios en sus clases de Comercial en coexistencia con Terciario Recreativo.
- El Comercial comprenderá la categoría de Pequeño y Mediano Comercio, según se define en el artículo 7.6.1.2.b) de las NN UU del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.6.7.
- Serán usos compatibles asociados el Terciario de Oficinas y Otros Servicios Terciarios, con un máximo de edificabilidad del 25 por 100 del total asignado a la parcela. El uso alternativo es el Dotacional Universitario (DI).
- 4.6. Condiciones particulares de la zona de Residencial-Universitaria (VU):
- 4.6.1. Definición.
- Corresponde a la zona en la que se desarrolla la edificación residencial destinada a miembros de la Universidad.
- 4.6.2. Ámbito y características:
1. Abarca las áreas del territorio señaladas en el plano de zonificación con el código VU.
 2. Su uso cualificado es el residencial.
La unidad de ordenación es la parcela calificada grafiada en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06).
- 4.6.3. Obras admisibles.
- Son admisibles todas las obras en los edificios, obras de demolición y de nueva edificación, reguladas en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.
- Condiciones de las obras de nueva edificación.
- 4.6.4. Clasificación en categorías.
- Existe una única categoría correspondiente a la residencia colectiva destinada a universitarios.
- 4.6.5. Parcela mínima:
1. Es la señalada en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06), en cada punto del ámbito del Plan Especial.
 2. La parcela así definida será indivisible registralmente, pudiendo agregarse en unidades superiores, de manzana o no, para el desarrollo de programas de edificación unitarios.
- 4.6.6. Separación a linderos y alineaciones:
1. En el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06) se regulan las separaciones a linderos y a las alineaciones que deben respetar las edificaciones.
- 4.6.7. Posición de la edificación con respecto a las alineaciones.
- La edificación sobre rasante no podrá superar la alineación de carácter virtual marcada en Plano O-06.
- La edificación bajo rasante podrá superar la alineación de carácter virtual marcada en Plano O-06, llegando hasta la alineación exterior.

- 4.6.8. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento:
1. El Plan Especial define para cada parcela de la zona la máxima superficie edificable permitida, así como la altura máxima expresada en número de plantas. Esta definición se incluye en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06).
Su sistemática se recoge en un cuadro para cada parcela que se configura como sigue:

USO	
NÚMERO DE PARCELA	
NOMBRE DEL CENTRO	
SUPERFICIE EDIFICADA	SUPERFICIE EDIFICABLE
COTA REFERENCIA P.B.	Nº DE PLANTAS MÁXIMO
SUPERFICIE ÁREA MOVIMIENTO	Nº MÍNIMO DE APARCAMIENTOS SOBRE O BAJO RASANTE EN LA PARCELA

2. Estos parámetros son los que configuran el aprovechamiento de cada una de las parcelas.
- 4.6.9. Condiciones de volumen y forma de los edificios:
1. Cota de origen y referencia.
En las parcelas residenciales, la cota de referencia de la planta baja se situará a más o menos 1,50 metros de la altura del terreno sobre el que se sitúa el bloque, tomando como dicha altura la media de las dos que presenta el terreno en los extremos de la edificación.
 2. Altura de la edificación.
La altura de la edificación será la que viene señalada en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias en cada una de las parcelas y referido al número de plantas.
Este número de plantas podrá superarse con una más, cuyo desarrollo en superficie no podrá superar el 30 por 100 de la superficie de la planta sobre la que se sitúa, y todo ello manteniendo la edificabilidad establecida para la parcela.
 3. Altura de pisos.
La altura mínima de pisos será de 2,80 metros y la altura máxima de pisos será de 3,70 metros cuadrados.
- 4.6.10. Condiciones de la dotación de aparcamiento en los edificios:
1. En cada parcela, según Plano O-06, se define el número mínimo de plazas de aparcamiento que deben situarse dentro de ella. En las parcelas residenciales las plazas de aparcamiento podrán estar en su totalidad sobre la superficie de la parcela.
 2. Las plazas de aparcamiento sobre la parcela deberán disponerse de tal forma que permitan la plantación de arbolado.
- 4.6.11. Espacio libre de parcela:
1. El espacio no edificado en la parcela deberá ajardinarse en su totalidad, pudiéndose integrar en el tratamiento del jardín, tanto los aparcamientos como las zonas pavimentadas, en función del diseño arquitectónico del conjunto.
 2. El diseño de los espacios libres de parcela se adecuará a la topografía de la misma, no autorizándose en ningún punto muros de contención sobre las calles perimetrales o interiores de más de 2 metros de altura, así como taludes de pendiente superior al 50 por 100 con un desarrollo en planta de más de 15 metros.
 3. Las parcelas no dispondrán de cerramiento exterior.
- 4.6.12. Condiciones estéticas:
1. Condiciones de conjunto.
La composición de la edificación, materiales, color y tratamiento de diseño son libres en el ámbito de esta zona, salvo lo establecido en el artículo anterior.
- 4.6.13. Condiciones de los usos.
- El uso cualificado de esta zona es el residencial para universitarios, no admitiéndose ningún uso compatible con él. El uso alternativo será el de Dotacional Universitario (DI).

4.7. Condiciones particulares de la zona Dotacional. Servicios Infraestructurales. Punto Limpio (PL):

- 4.7.1. Definición.
Comprende la zona en la que se desarrollará la implantación por parte del Ayuntamiento de Madrid del Punto Limpio del Campus, para posibilitar la conservación y mejora del medio ambiente urbano y de la calidad de vida de los ciudadanos, en el sentido que se recoge en el capítulo 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 4.7.2. Ámbito y características:
1. Abarca el área señalada en el plano de zonificación con el código PL.
 2. Su uso es el de Servicios Infraestructurales destinado exclusivamente a la instalación de un Punto Limpio.
- La unidad básica de la ordenación es la parcela.
- 4.7.3. Obras admisibles.
Serán de aplicación los artículos 7.13 y 3.4.6 de las NN UU del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 y las normas sectoriales que regulan la actividad edificatoria del organismo público que ejecuta la acción.
Se considera admisible la construcción de un pabellón de control, con un máximo de 250 metros cuadrados construidos, y la de las áreas de movimiento de los vehículos y los aparcamientos en los que se posicionarán los distintos contenedores para voluminosos, aceite usado, vidrio, productos peligrosos, aparatos eléctricos, envases contaminados, baterías, escombros, pinturas y disolventes, aceite vegetal y ropa usada.
- 4.7.4. Condiciones de los usos.
El uso cualificado de esta zona es el de Servicios Infraestructurales destinado exclusivamente a la instalación de un Punto Limpio, no admitiéndose ningún uso compatible con él.
El uso alternativo será el de Dotacional Zona Verde.
- #### 4.8. Condiciones particulares de la zona de Red Viaria (RV). Comprende a las áreas de circulación y de aparcamiento del Campus:
- 4.8.1. Obras admisibles.
Se consideran admisibles las viseras sobre los aparcamientos para la implantación de sistemas solares, térmicos o fotovoltaicos para la producción de energía eléctrica.
- #### 4.9. Condiciones particulares de la zona de ordenación para los Servicios de Infraestructuras (HS) y (HSA):
- 4.9.1. Definición.
Corresponde a las zonas señaladas en la documentación gráfica del presente Plan Especial. Se dedican expresamente a la localización de los centros de transformación de energía eléctrica necesarios para el suministro de dicha energía, así como para la subestación eléctrica necesaria para el desarrollo del sector.
Igualmente, incluye los servicios infraestructurales de abastecimiento de agua.
- 4.9.2. Diseño.
La localización y el diseño concreto de las edificaciones precisas para atender los servicios de que se trata, deberán ser definidas por el Proyecto de Urbanización, previa consulta a la compañía suministradora.
- 4.9.3. Edificación.
En las infraestructuras de transformación de energía eléctrica la edificación será obligatoriamente subterránea, a excepción de la subestación eléctrica que se dispondrá en edificación cerrada. Sobre el suelo se constituirá la servidumbre que permita la edificación de parcelas de distinta calificación, a la vez que el acceso a estas instalaciones.
- 4.9.4. Estructura.
La estructura portante del cerramiento superior de las edificaciones enterradas deberá calcularse para una sobrecarga de 1.000 kilogramos/metro cuadrado.
- 4.9.5. Abastecimiento de agua.
Las zonas grafiadas como servicios infraestructurales de abastecimiento de agua serán accesibles por los vehículos

de mantenimiento en superficie. Esta superficie se tratará respetando la condición anterior, con similares características al resto de los espacios libres en los que se ubica.

4.10. Condiciones particulares de la Zona Ferroviaria (FE):

- 4.10.1. La zona ferroviaria se regulará en sus determinaciones de aprovechamiento, ocupación, altura y condiciones higiénicas, por las normas sectoriales que regulan esta actividad y por lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

4.11. Condiciones particulares de la zona de ordenanza del Sistema de Espacios Libres de Uso Público (PU) (PS):

- 4.11.1. Definición.
Comprende las zonas destinadas a los usos comunitarios que sirven para garantizar el esparcimiento de la población universitaria, así como para conseguir una mejor composición estética de los suelos ordenados por el Plan Especial.

- 4.11.2. Usos.
Se localiza en el Plano de Zonificación (O-05) y responde a los siguientes códigos:

PU: Parque Urbano.

PS: Parque Suburbano.

- 4.11.3. Condiciones de usos y aprovechamiento.
El diseño de las Zonas Verdes se deberá ajustar a lo previsto en la normativa autonómica, Ley 8/2005, de Protección del Arbolado Urbano, y local, Ordenanza Municipal de 31 de mayo de 2006, del Ayuntamiento de Madrid, de Gestión y Uso Eficiente del Agua de la Ciudad de Madrid. Se admiten los usos de servicios públicos, tales como quioscos de música, aseos, invernaderos, mini-bibliotecas, viveros, producción y venta de energía fotovoltaica en marquesinas de aparcamientos, etcétera, ligados a las zonas verdes, no pudiendo ocupar una superficie mayor del 5 por 100 de la superficie de la zona verde en edificaciones, provisionales o no, integradas en el parque, que no superen una altura máxima de coronación de 6 metros en una sola planta.

Asimismo, se admitirán los usos recreativos y de espectáculos al aire libre, tales como teatros, cinematógrafos, auditorios, pistas de baile, etcétera.

- 4.11.4. Aparcamiento.
Se podrán localizar plazas de aparcamiento necesarias para las actividades ligadas al parque y para complementar la dotación de los diversos usos del Campus, siempre que la ocupación de suelo para este fin no supere el 10 por 100 de la superficie total de la zona, y promoviendo la presencia continua de arbolado.

Se admite la implantación de sistemas solares, térmicos o fotovoltaicos, en la cubierta de los aparcamientos para la producción de energía eléctrica.

Las clases de los aparcamientos citados será la de estacionamientos y aparcamientos públicos y cumplirán el capítulo 7.5 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

- 4.11.5. Tratamiento del suelo.
Los materiales recomendados para el tratamiento del suelo de los recorridos peatonales son los siguientes:

— Terrizas de tierra batida con pendiente comprendida entre el 1 y el 8 por 100. Para evitar pendientes mayores se utilizarán bordillos o muros de contención que no podrán superar una altura de 1,20 metros, o bien se pavimentarán los taludes con adoquín o similar. Las terrizas estarán dotadas de desagües provistos de separador de arenas.

— Zonas para peatones pavimentadas que deberán constituir superficies permeables con pavimentos drenantes y pendientes que dirijan el agua hacia las zonas verdes.

— Las áreas de aparcamiento se acabarán en materiales que minimicen el impacto de su implantación e incorporarán alcorques para la protección del arbolado.

— El arbolado consistirá en, al menos, un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza.

- 4.11.6. Mobiliario urbano.
Los espacios libres de uso público en todos sus tipos deberán quedar debidamente amueblados, bien en las obras comprendidas en el Proyecto de Urbanización, o bien en obras específicas de jardinería.
- 4.11.7. Vegetación.
Se procurará la repoblación de la vegetación autóctona del ámbito en el que se ubica la Universidad. A tal fin, en las plantaciones de la Universidad se atenderá a lo recogido en el anexo Áreas Ajardinadas, Inventario y Categorías de Arbolado.
- 4.12. Condiciones particulares de la zona de Equipamiento Deportivo (DE):
- 4.12.1. La zona de Equipamiento Deportivo se regulará en sus determinaciones de ocupación, altura y condiciones higiénicas por las normas sectoriales que regulan la actividad edificatoria del organismo público que ejecuta la acción, así como por lo señalado al respecto por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.
El aprovechamiento que en futuras actuaciones edificatorias puedan alcanzar las zonas de Equipamiento Deportivo, se recoge en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06).
- 4.12.2. En la zona de equipamiento deportivo correspondiente al Club de Tiro Cantoblanco, se autorizarán las obras y edificaciones reguladas por el convenio entre la Universidad y el propio Club, no autorizándose, en ningún caso, usos diferentes a los deportivos y a los de Club Social, que podrá incluir Restaurante.
Su aprovechamiento total se fija en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06).
- 4.13. Condiciones particulares de la zona de Equipamiento Escolar (EE):
- 4.13.1. La zona de equipamiento educativo en sus clases de Infantil y Enseñanza Primaria y Secundaria Obligatoria, se regularán en las determinaciones de ocupación, altura y condiciones higiénicas por las normas sectoriales que regulan la actividad edificatoria del organismo público que ejecuta la acción, así como por lo señalado al respecto por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.
La edificabilidad que en futuras actuaciones arquitectónicas puedan alcanzar las zonas de equipamiento escolar se recogen en el Plano de Alineaciones, Rasantes, Parcelación y Determinaciones Edificatorias (O-06).
- Madrid, a 9 de junio de 2009.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(02/7.868/09)

MADRID

LICENCIAS

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda Dirección General de Ejecución y Control de la Edificación Departamento de Licencias 1 Unidad Técnica de Licencias 5

ANUNCIO

En cumplimiento de preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y artículo 56.5 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias de 23 de diciembre de 2004, se informa que la persona o entidad abajo relacionada ha solicitado licencia de instalaciones en la finca que se indica.

El proyecto podrá ser examinado en el Departamento de Licencias 1, Unidad Técnica de Licencias 5, del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, calle Guatemala, número 13, tercera planta, en el plazo de veinte días contados a partir de la inserción del presente anuncio y, en su caso, formular dentro de dicho plazo, por escrito, las alegaciones que se estimen oportunas, en los registros municipales o en cualquier otro registro, de conformidad con el artículo 38 de

la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Actividad: taller de automoción.

Emplazamiento: parcela IV, APE 19.07, "La Cuqueña".

Titular: "Sinasa Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada".

Expediente: 711/2009/10216.

Madrid, a 9 de julio de 2009.—La jefa del Departamento Jurídico de Edificación, Yolanda Sancho Peinado.

(01/2.687/09)

MADRID

LICENCIAS

Junta Municipal de Distrito de Puente de Vallecas Negociado de Licencias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y artículo 11 de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades de 29 de octubre de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de enero de 2005), se anuncia al público que ha sido solicitada licencia de instalación de actividad especificada, de acuerdo con el proyecto que unido al expediente se encuentra en tramitación en esta Junta Municipal de Distrito, pudiendo ser examinado de lunes a viernes, dentro del plazo de veinte días hábiles.

Las personas que se consideren afectadas de algún modo por la actividad e instalación referida pueden formular por escrito las observaciones que estimen oportunas en el registro de esta Junta Municipal en el indicado plazo de veinte días hábiles.

Número de expediente: 114/2009/04230.

Actividad: bar (ampliación de elementos industriales).

Titular: don Jesús Pazos Martín.

Situado: avenida de Entrevías, número 50.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 7 de julio de 2009.—El secretario del Distrito, Sebastián Fernández Gastey.

(02/8.378/09)

MADRID

LICENCIAS

Junta Municipal de Distrito de Tetuán

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión celebrada el 2 de julio de 2009, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de garaje-aparcamiento privado en el cuarto sótano del edificio sito en la calle General Varela, número 35, promovido por "Lacabulan, Sociedad Limitada", Distrito de Tetuán.

Expediente: 106/2006/01822.

Segundo.—Someter dicho expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en un periódico de los de mayor difusión.

Madrid, a 20 de julio de 2009.—La secretaria del Distrito, Catalina Bennaceur Vindel.

(02/8.933/09)

MADRID

CONTRATACIÓN

Área de Gobierno de Economía y Empleo

Resolución de 6 de julio de 2009, de la secretaria general técnica del Área de Gobierno de Economía y Empleo del Ayuntamiento de Madrid, por la que se ha pública la declaración de desierto del contrato de servicios número 300/2009/00515, denominado "Oficina